

22 JUN 1984

Proyecto de texto constitucional:

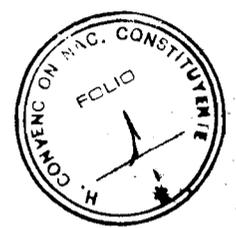
SEC. TC N. 650 HS. 1705

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

PRIMERA PARTE

CAPITULO SEGUNDO



LA CONVENCION NACIONAL SANCIONA:

Incorpórase como artículo nuevo de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo ... : Constituye un derecho asegurado a todos los habitantes de la nación la libertad de información. Este derecho involucra el de recibir y emitir información, y el de acceder a las fuentes de información pública.

JORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

EDUARDO DE BERNARDI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

Fundamentos.

MARCELO GUINLE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

En la plataforma política del Justicialismo, se preveía entre las "cuestiones habilitadas para su debate por la Convención Constituyente", la introducción de la defensa de los intereses difusos o intereses colectivos para la protección y salvaguarda de las necesidades comunes de los habitantes de la Nación. Desde ya adelanto que entiendo que la defensa de la libertad de información apunta específicamente a la defensa de un derecho social, y en lo específico a este tema, creo firmemente que de prosperar esta iniciativa, estaremos fortaleciendo un principalísimo principio republicano - como es el de la publicidad de los actos de gobierno- y apuntalaríamos decididamente la libertad de expresión y de prensa.

El tema que nos ocupa, ya tuvo receptación en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, específica en su artículo 19º "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.", en concordancia también observamos que en la Declaración Europea de los Derechos del Hombre de 1950 se habla de "libertad de información" (art. 10º), si es que no preferimos remontarnos a la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, donde también verificamos una receptación del



principio de libertad de información.

Asimismo, de la referencia de los textos internacionales y otras declaraciones, como por ejemplo el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 19º), del constitucionalismo provincial que ya lo recepta -entre ellas la Provincia que represento Chubut en sus actuales artículos 14º y 15º- vemos que existe un entrecruzamiento y mezcla de la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de prensa y la libertad de información, con lo que pareciera que la libertad de información y el derecho a la información no tuviera autonomía suficiente, sino que sería un aspecto de la libertad de *expresión*.

Sin duda, podríamos sostener que la libertad de pensamiento *explica* y fundamenta las libertades de opinión, expresión y estas a su vez la libertad de información, y por ello aparece en muchos textos legales disminuída en función de las otras libertades mencionadas, a tal extremo que su falta de adecuada formulación y protección, entorpece en los hechos el pleno goce y ejercicio de las otras libertades.

Lo expuesto precedentemente, se contrapone con el enorme crecimiento tecnológico de los medios de comunicación y la gravitación nacional e internacional de los medios de comunicación social, podemos afirmar que los textos internacionales y aún nacionales no han protegido suficientemente este aspecto importantísimo de la libertad humana, que ya tiene autonomía suficiente para sostener un reconocimiento y regulación especial, pues la libertad de información es un verdadero derecho social, que tiene una ambivalencia sin la cual difícilmente pueda ser debidamente comprendido, pues comprende simultáneamente:

- a) el derecho a emitir o dar información;
- b) el derecho a recibir información;

De la plena vigencia de la libertad de información deviene consecuentemente garantizar el acceso a las fuentes de información, pues sin esta garantía sería una libertad más declamada que propiciada en términos de su efectiva concreción, y en este ámbito, las fuentes de información pública deben asegurarse la libertad de acceso, para con ello lograr la plena vigencia y aplicación del principio republicano de la **publicidad de los actos de gobierno**.

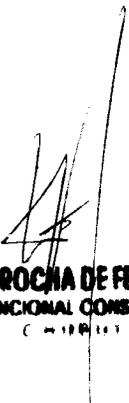
La pretensión de la norma propuesta apunta a posibilitar un más pleno goce por parte de toda la ciudadanía y fundamentalmente de los medios de comunicación social del derecho a la búsqueda de la verdad, en suma del derecho a la verdad, como un bien social trascendente, y en función de ello, se persigue



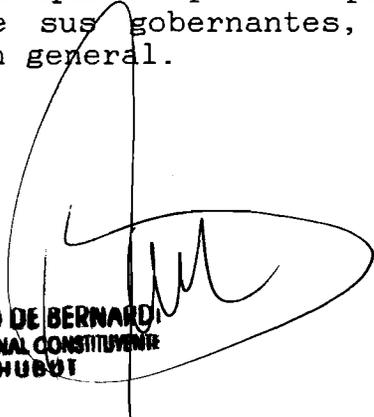
instrumentar la garantía de que quienes sean ocasionales administradores del Estado con responsabilidad política, estén obligados a facilitar a todos los ciudadanos y en especial a los periodistas profesionales el "libre acceso a las fuentes de información pública".

Lo expuesto en el párrafo precedente, apunta a corregir lo que vemos en una infinidad de casos y no sólo de los funcionarios con responsabilidad política, sino de la mayoría de los agentes públicos, y es que por falta de leyes que reglamenten adecuadamente el acceso a las fuentes de información pública, no se accede a las mismas en la forma y dimensión que genere un verdadero control social y la plena ejecución del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

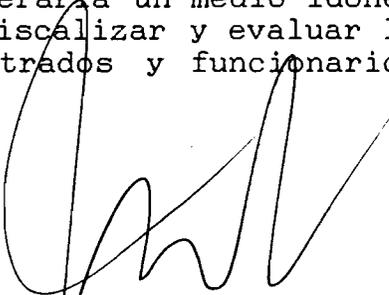
Asimismo, en el esfuerzo que la clase política debe renovar cotidianamente para luchar contra la corrupción en el Estado y en la sociedad en general, que nos afecta en todos los niveles, el apostar al libre acceso a las fuentes de información pública y a garantizar la libertad de información, es un aporte concreto en la lucha contra la corrupción, pues con ello se generaría un medio idóneo para que la opinión pública pueda fiscalizar y evaluar la conducta de sus gobernantes, magistrados y funcionarios públicos en general.



DORA ROCHNA DE FELDMAN
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHUBUT



EDUARDO DE BERNARDI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARCELO GUINLE
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHUBUT